

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co / CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTÍA REAL-cuaderno principal-  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2020-00109-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto la demanda se dirigió contra la señora Martha Cecilia Gómez Prieto, aun cuando aquella falleció el 17 de agosto de 2014 y, aunado a lo anterior, el auto que libró mandamiento de pago no se adecuó conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

En efecto, véase que dentro del plenario se encuentra acreditado que MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO falleció previo a la presentación de esta demanda y, por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de aquella (art. 87 del C.G.P.). No obstante, y a pesar de que desde el 10 de mayo de 2021 se puso en conocimiento del Despacho dicha situación, a la fecha no se ha citado a los herederos determinados debidamente identificados.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo en el que se acceda a las pretensiones de la demanda, las personas YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ, y YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ, en su calidad de herederos determinados de MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO, verían afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 87 del C.G.P. deberá citar a los herederos determinados e indeterminados de la aquí ejecutada.

Seguido a lo anterior, desde ya debe advertirse que YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ deberá ser citado dentro del presente asunto, a través de su representante legal, LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS, pues según consta en el PDF del cuaderno 2, a la fecha es menor de edad.

De otra parte, en atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario con posterioridad a la admisión, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la vinculación de YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ, y YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ, en su calidad de herederos determinados de MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO, así como de los herederos indeterminado de esta última.

**SEGUNDO: CORRER** traslado, de la demanda y de sus anexos, a los litisconsortes

aquí vinculados, por el término de DIEZ (10) días, para proponer excepciones de mérito.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los litisconsortes KATERIN YOJANA LOPEZ GOMEZ, y YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias. Para lo pertinente, deberá tenerse en cuenta la información de dirección de notificación conocida por la demandante respecto a aquellos herederos determinados y según lo informado en correo electrónico del 15 de febrero de 2023 [PDF 31], así como la calidad de menor de edad de YOIN STEVEN LOPEZ GOMEZ

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, contabilizando los términos de rigor.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, como apoderado judicial de la litisconsorte YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, conforme al poder otorgado y visto en PDF 8 del cuaderno 2, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**SEXTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional, a YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ y a su apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes y, fenecido este término, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**  
**(3)**

Firmado Por:  
Angelica María Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55834fd9a680f44d609835387c554eea433dbadf1ab43dd88949282bc61f881b**

Documento generado en 29/03/2023 08:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**